



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Ibagué, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 293-2016  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: MARIA ARELIX LOZANO RICO Y OTROS  
Accionado: MUNICIPIO DE PIEDRAS

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, su petición no es clara, pues no especifica a qué entidad o entidades bancarias hace referencia; sin embargo, es de precisar que en cuanto a la solicitud de que se inscriba el embargo sobre una cuenta que tiene el carácter de inembargable, el artículo 594 del C.G.P. faculta a las entidades destinatarias de una medida cautelar, para que en caso de que la misma afecte recursos de naturaleza inembargable, se abstengan de darle cumplimiento, debiendo informar dicha situación a la autoridad judicial, lo que en efecto ocurrió en el presente proceso por parte del Banco Davivienda.

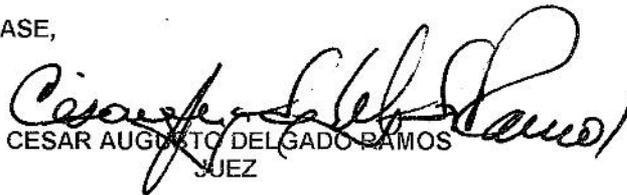
Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante frente a éste tema.

De otro lado, solicita se requiera a las entidades bancarias oficiadas con anterioridad, por cuanto no fue acatada la medida de embargo.

Con respecto a éste asunto, éste Despacho mediante providencia del 18 de Enero de 2018, le informó a la peticionaria que no se ordenaría requerir a los Bancos Occidente y Bogotá, por cuanto los mismos ya habían dado respuesta a los requerimientos a folios 25 y 28, respectivamente; aunado a lo anterior, en el mismo auto, se ordenó requerir al Banco BBVA, oficio que fue elaborado por la secretaria del Juzgado, sin que a la fecha la parte ejecutante haya cumplido con su obligación de reclamarlo y radicarlo en la entidad bancaria.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que cumpla con su carga procesal de retirar el oficio J6A1-0230 del 26 de Enero de 2018, y proceda a radicarlo en la entidad bancaria correspondiente, debiendo allegar al expediente el respectivo recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué